

15 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de
Impedimento.**

Interpuesta por la Firma Forense Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de **HNTB DESIGN/BUILD PANAMA, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.8 del 24 de junio de 2003, dictada por la **Asamblea Legislativa**, mediante la cual se declara la resolución administrativa del Contrato Ley No. 24 DA-97 del 4 de diciembre de 1997, suscrito entre la Asamblea Legislativa y la empresa HNTB DESIGN/ BUILD PANAMA INC., y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por su digno conducto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, a fin de manifestar nuestro impedimento legal, dentro del proceso enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo que establece el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial", o sea por haber intervenido el juez o magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados en el proceso, como juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo, según lo prevé el numeral 1, del artículo 6, de la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000.

Nuestro impedimento se sustenta en lo siguiente:

1.- Mediante Nota AL/PRES/N-411-01 de 12 de noviembre de 2001, el Presidente de la Asamblea Legislativa, solicitó la opinión de la suscrita Procuradora de la Administración, sobre las cláusulas 59 y 94 del Contrato 24DA/97, suscrito entre el Consorcio HNTB DESIGN/BUILD PANAMA, INC., y la Asamblea Legislativa, para el financiamiento, diseño, plano, construcción y equipamiento del edificio que serviría de nueva sede a la Asamblea Legislativa.

De igual forma, se solicitaba nuestra opinión, sobre la posible existencia de colisión normativa entre las cláusulas 59 y 94 del Contrato 24DA/97, considerando que la primera faculta a la Asamblea Legislativa para resolver administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de HNTB, mientras que la cláusula 94 sugiere el arbitraje como método de solución de controversias que surjan en virtud del cumplimiento de dicho contrato, entre otras cosas.

2- Mediante Nota identificada C-No. 69 de 25 de febrero de 2002, este Despacho, emitió opinión sobre el aspecto consultado.

3.- El artículo 760 del Código Judicial vigente, en su numeral 5 al referirse a las causales de impedimento indica lo siguiente:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido.

Son causales de impedimento:

1. ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes, dentro de los grados indicados en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado respecto de los hechos, que dieron origen al mismo.

..."

Por su parte, los artículos 395 y 396 del citado Código, a la letra establecen:

"Artículo 395: Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

- o - o -

"Artículo 396: El Tribunal que conozca del juicio o que le corresponda el conocimiento es el que debe declarar si es legal o no el impedimento o la recusación, ya sea a solicitud del funcionario o de parte interesada."

Por otro lado, el artículo 765 del mismo Código de procedimiento, señala que "el Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso, exponiendo el hecho que constituya la causal."

A nuestro juicio, en el caso subjúdice, concurren los presupuestos contemplados en los artículos antes citados, ya que el proceso instaurado por HNTB DESIGN/BUILD PANAMA, INC., en el cual nos corresponde intervenir como "Representantes de la Administración Pública", guarda relación directa con las opiniones jurídicas emitidas, tal y como consta en la consulta identificada C-No.69 de 25 de febrero de 2002.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que declaren legal el impedimento manifestado.

Pruebas: Adjuntamos la siguiente documentación:

1.- Copia autenticada de la Consulta C-No.69 de 25 de febrero de 2001.

Fundamento de Derecho: Artículos 395, 396, 760 y 765 del Código Judicial vigente.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:

Impedimento.

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

12 DE DICIEMBRE DE 2003.